

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100106-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

### **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe corregir los hechos 08, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 47, 48, 50 a 69 y 83, , en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, sin hacer apreciaciones subjetivas, y los cuales deben ser separados y enumerados en debida forma, pues se encuentran en un hecho varias situaciones fácticas, y transcribe apartes de las resoluciones del Ministerio de Trabajo o del acta de la diligencia de descargos, las cuales deben ser aportadas es como medio de prueba y en el acápite correspondiente, tal y como lo prevé el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
2. Respecto a las pruebas relacionadas debe aportar las referenciadas en los numerales 02, 04, 05, 09 a 18, y relacionar los documentos "*acta de descargos, resolución 2752 del 10 de octubre de 2016, resolución 3935 del 27 de noviembre de 2017*", tal y como lo señala el numeral 09 del artículo 25 CPTSS.
3. Debe el profesional del derecho debe estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10º, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las pretensiones superan los 20 SMMLV.
4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**,

con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. **Se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada principal de la demandante, señora **RUTH AMPARO PEÑA MELO**, a la doctora **NATALIA VALENTINA FERNÁNDEZ MESA**, identificada con la C.C. No. 52.094.328 y T.P. No. 109.205 del Consejo Superior de la Judicatura, y como sustituto al doctor **HOLLMAN ANTONIO GÓMEZ BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 3.170.842 y T.P. No. 111.958 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 32 y 3 en el documento denominado "*Demanda*".

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por **RUTH AMPARO PEÑA MELO** en contra de **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**

SPA

\_\_\_\_\_  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3477bc3b740c78555d23a0d380bff47bdd063c8af7999a46438e3  
b38c25d2360**

Documento generado en 16/07/2021 04:02:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**